

Informe Financiero

Proyecto de ley que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la ley N°20.720, y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas

Mensaje N° 166-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar la Ley N° 20.720, a través de una modernización de los procedimientos concursales contenidos en ella, principalmente modificando aspectos de las funciones de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento ("SUPERIR"), y la creación de nuevos procedimientos simplificados especiales para micro y pequeñas empresas ("MIPES").

Este proyecto contempla una batería importante de medidas que tienen por objeto:

- i) agilizar y simplificar aspectos burocráticos de los procedimientos concursales actuales;
- ii) crear procedimientos simplificados de rápida tramitación y bajos costos de administración para personas y micro y pequeñas empresas; iii) incrementar las tasas de recuperación de créditos promoviendo reestructuraciones de pasivos antes que liquidaciones; y iv) entregar certeza jurídica en ciertas disposiciones de la ley.

II. Contenido del Proyecto

Las medidas descritas en los antecedentes se traducen en modificaciones a múltiples artículos de la Ley N° 20.720, ajustando los procedimientos concursales existentes y creando dos nuevos procedimientos simplificados: uno de liquidación para personas y micro y pequeñas empresas y otro de reorganización para dicho tipo de empresas.

En particular, se consagran los siguientes aspectos esenciales:

- 1) Se realizan modificaciones al procedimiento concursal de reorganización, el cual pasará a ser aplicable a medianas y grandes empresas, con el fin de optimizar y corregir aspectos problemáticos identificados desde la entrada en vigencia de la Ley N°20.720. Entre otros, se corrigen aspectos relacionados con los derechos de los trabajadores de las empresas sometidas a este procedimiento, se aumentan ciertos plazos para los acreedores, se ajustan normas durante la protección financiera concursal y se ajustan elementos relacionados con la impugnación y votación de los acuerdos.
- 2) Se realizan modificaciones al procedimiento concursal de liquidación de empresas, con el fin de optimizar y corregir aspectos problemáticos identificados. Entre otros, se modifican elementos relacionados con los

antecedentes para iniciar el proceso (que incluyen cotizaciones previsionales y liquidaciones de sueldo de trabajadores), se optimizan procesos relacionados con la cuenta final del liquidador, con la liberación automática (*discharge*), con la declaración de mala fe del deudor y con la liquidación forzosa.

- 3) Se optimiza el procedimiento de renegociación de la persona deudora, con el objeto permitir que las personas naturales que emiten boletas a honorarios puedan someterse a él. Entre otros, se modifica la definición legal de "empresa deudora", eliminándose la referencia a las personas deudoras que emiten o hayan emitido boletas de honorarios, se modifican ciertos plazos y se otorgan nuevas facultades con el objeto de que las propuestas de renegociación y de ejecución que se presenten sean mejores.

También se modifica lo siguiente: se libera a los deudores del deber de declarar los bienes que son inembargables, tarea que será realizada por la SUPERIR; si no se llega a acuerdo respecto de la determinación del pasivo, la SUPERIR podrá suspender por más tiempo la audiencia; la SUPERIR podrá ajustar la propuesta presentada por el deudor, con su consentimiento, de acuerdo con las observaciones que se hubieren realizado; se entrega la posibilidad al deudor de que el acuerdo de ejecución contenga además un plan de reembolso; y se incorpora la posibilidad del deudor de solicitar la modificación del acuerdo de renegociación alcanzado, por una vez, dentro de los 5 años siguientes a la resolución de admisibilidad dictada por la SUPERIR.

- 4) Se crea un procedimiento simplificado de reorganización para MIPES, las cuales deben ser clasificadas como tales bajo el criterio multidimensional de la Ley N°20.416 y del artículo 505 bis del Código del Trabajo. Entre otros, se elimina el requisito de entrega de certificados de auditoría reemplazándolos por una declaración jurada del deudor y crea una nueva nómina de veedores para aquellos que se dediquen exclusivamente a estos procedimientos simplificados. Además, en cuanto al rechazo del acuerdo de reorganización, el tribunal debe dictar la resolución de liquidación (previa designación de los liquidadores titular y suplente).
- 5) Se crea un procedimiento simplificado de liquidación para personas y MIPES, considerando que, para ingresar al procedimiento, no es necesaria la existencia de uno o más juicios civiles para iniciar el mismo. Entre otros cambios, para evitar que deudores de mala fe abusen de este mecanismo, se deberá acompañar una declaración jurada y algunos antecedentes adicionales a los que se exigen actualmente (estado de deudas, el informe de deuda de la Comisión para el Mercado Financiero, carpeta tributaria, entre otros). Además, se elimina la diligencia de incautación, salvo que se presenten al tribunal antecedentes que

la justifiquen y se elimina la celebración obligatoria de juntas de acreedores.

Por otro lado, se reduce el plazo para que los acreedores verifiquen sus créditos y aleguen sus preferencias ante el tribunal, de 30 a 15 días, para optimizar los tiempos. También se establece un nuevo medio de venta de bienes muebles a través de plataformas electrónicas autorizadas por la SUPERIR (en complemento a la venta al martillo).

- 6) En otras modificaciones, se detalla lo siguiente: a) Se elimina la actual incompatibilidad para figurar tanto en las nóminas de liquidadores y veedores, y se crean nuevas categorías dentro de las nóminas de liquidadores y veedores, para propender a la especialización de estos según los tipos de procedimientos; b) Se propone eliminar el trámite de cuenta definitiva en aquellas quiebras en que no se hubiere decretado el sobreseimiento temporal por falta de bienes; c) se modifican normas del Libro IV del Código de Comercio que, si bien se encuentra derogado, superviven para aquellos procedimientos que continúan rigiéndose por la Ley N°18.175, de quiebras; d) Se ajustan artículos del Código Penal (artículos 464 ter, 465, y 465 bis) y se deroga el artículo 466 del mismo cuerpo legal.
- 7) En los seis artículos transitorios se explicita, entre otros, que la ley entraría en vigencia una vez transcurridos tres meses desde su publicación; y que las normas referidas a la substanciación y ritualidades de los procedimientos concursales contenidas en este proyecto prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que éstas deban comenzar a regir. Los procedimientos y términos que hubieren comenzado a correr, o las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

También se define que los veedores y liquidadores que se encuentren actualmente en las nóminas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberán solicitar su inscripción en las categorías reguladas, dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley, sin perjuicio de su responsabilidad en la gestión de los procedimientos vigentes a su cargo.

Además, se explicita que las normas de los procedimientos concursales de Liquidación Simplificada y de Reorganización Simplificada solo aplicarán a aquellos procedimientos en que la solicitud de inicio o demanda, según corresponda, hubiere sido presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, considerando que los procedimientos concursales de Liquidación de Bienes de la Persona Deudora que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley se substanciarán de acuerdo a las normas del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En la medida que las nuevas funciones encomendadas producto de las modificaciones que se efectúan a través de la Ley requieran para su cumplimiento incremento de dotación, se podrá considerar la contratación de hasta 12 funcionarios adicionales, los que se detallan en siguiente tabla:

**Tabla 1: Costo asociado al proyecto de ley
(miles de pesos de 2020)**

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Gastos en personal	234.246	234.246
Bienes y servicios de consumo	27.549	4.680
Adquisición de activos no financieros	15.300	0
Total	277.095	238.926

Lo anterior en todo caso, deberá ser analizado una vez entrada en vigencia la nueva ley, y se estará a los recursos y personal que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

De esta forma, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida 07 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

IV. Fuentes de Información

- Mensaje N° 166-368, Proyecto de ley que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la ley N°20.720, y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 151 GG
Reg. 538 XX
I.F. N°153/22.09.2020


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda
MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

CW
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Dirección de Presupuestos